

LEY N.º 3940

Derecho de voto de ciudadanos omitidos en el padrón

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los ciudadanos omitidos en el padrón provincial podrán concurrir por sí o por apoderado ante la Junta

Electoral de la Provincia, la que autorizará por escrito al elector a ejercer el derecho del voto en la mesa 1 bis del distrito y comicio en que estuviere enrolado.

ART. 2.º — El sorteo de las mesas receptoras de votos establecido en el artículo 3.º de la ley número 3.933, se realizará en acto público el primer domingo de noviembre y en su defecto el segundo domingo del mismo mes, a las 16 horas.

ART. 3.º — Estas modificaciones sólo regirán para las próximas elecciones municipales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Ernesto Durquet.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.940.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, octubre 28 de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

OBDULIO F. SIRI.